

MINISTERIO DE COMERCIO

16573 ORDEN de 8 de noviembre de 1975 sobre concesión de instalación de 15 viveros de cultivo de ostras.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se reseñan en la relación del anexo, en los que solicitan las correspondientes Concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de ostras en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por la Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes Concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio, podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones, relacionadas con esta industria se encuentran vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION ANEXA

Vivero denominado: «Fefa».
Emplazamiento: Cuadrícula número 63 del Polígono Cambados G, número 83.

Concesionario: Doña Josefa López Varela.

Vivero denominado: «Canelas número 15».
Emplazamiento: Cuadrícula número 15 del Polígono Villargarcía «C».

Concesionario: Don Miguel Piñeiro Acosta.

Vivero denominado: «Canelas número 14».
Emplazamiento: Cuadrícula número 14 del Polígono Villargarcía «C».

Concesionario: Don Miguel Piñeiro Acosta.

Vivero denominado: «Canelas número 13».
Emplazamiento: Cuadrícula número 13 del Polígono Villargarcía «C».

Concesionario: Don Miguel Piñeiro Acosta.

Vivero denominado: «Canelas número 6».
Emplazamiento: Cuadrícula número 6 del Polígono Villargarcía «C».

Concesionario: Don Miguel Piñeiro Acosta.

Vivero denominado: «Canelas número 12».
Emplazamiento: Cuadrícula número 12 del Polígono Villargarcía «C».

Concesionario: Don Miguel Piñeiro Acosta.

Vivero denominado: «Canelas número 10».
Emplazamiento: Cuadrícula número 10 del Polígono Villargarcía «C».

Concesionario: Don Miguel Piñeiro Acosta.

Vivero denominado: «Canelas número 9».
Emplazamiento: Cuadrícula número 9 del Polígono Villargarcía «C».

Concesionario: Don Miguel Piñeiro Acosta.

Vivero denominado: «Canelas número 7».
Emplazamiento: Cuadrícula número 7 del Polígono Villargarcía «C».

Concesionario: Don Miguel Piñeiro Acosta.

Vivero denominado: «Canelas número 3».
Emplazamiento: Cuadrícula número 3 del Polígono Villargarcía «C».

Concesionario: Don Miguel Piñeiro Acosta.

Vivero denominado: «Canelas número 2».
Emplazamiento: Cuadrícula número 2 del Polígono Villargarcía «C».

Concesionario: Don Miguel Piñeiro Acosta.

Vivero denominado: «Don Juan».
Emplazamiento: Cuadrícula número 1 del Polígono Villargarcía «C».

Concesionario: Don Cándido Crusat Pedrido.

Vivero denominado: «Majo número 7».
Emplazamiento: Cuadrícula número 8 del Polígono Villargarcía «C».

Concesionario: Don Manuel Rial Rosales.

Vivero denominado: «Majo número 9».
Emplazamiento: Cuadrícula número 4 del Polígono Villargarcía «C».

Concesionario: Don Manuel Rial Rosales.

Vivero denominado: «Majo número 8».
Emplazamiento: Cuadrícula número 5 del Polígono Villargarcía «C».

Concesionario: Don Manuel Rial Rosales.

16574 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Foix, grupo I.

El Decreto 648/1971, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales. Esta Resolución ha sido prorrogada y modificada por Decreto 853/1975, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Velázquez, número 101, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de los conjuntos de tuberías y accesorios, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 15 de mayo de 1976 calificando favorablemente la solicitud de «Mannesmann Industria Ibérica, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo y actualizado conforme al Decreto 853/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», tiene firmado un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma alemana «Mannesmann Hohlbau A. G.».

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación, en régimen mixto, de los conjuntos de tuberías y accesorios que después se detallan, en favor de «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 648/1971, de 11 de marzo, a la Empresa «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Velázquez número 101, para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica de Foix, Grupo I.

2.ª Se autoriza a «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», a importar, con bonificación del 75 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 66,49 por 100 el grado de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 33,51 por 100 del precio de venta de dichos conjuntos.

4.ª A los efectos del artículo onceavo del Decreto 648/1971 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta el usuario, es decir, «Térmicas del Besós, S. A.», propietaria de la Central Térmica de Foix, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de esta Autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen en nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Autorización-particular, «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo duodécimo del Decreto 648/1971 que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente Autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tubería y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica de Foix

Descripción	Importador
Tubería Ø mayor 504. Tubería Ø menor 504. Accesorios de tubería. Válvulas y otros elementos de valvulería (trampas, tapas de cierre, juntas de unión e indicador de caudal). Soportes. Redondo. Platina. Varios.	«Mannesmann Industrial Ibérica, Sociedad Anónima» y «Térmicas del Besós, S. A.»

Madrid, 16 de julio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

16575 RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se autoriza el cambio de denominación del Centro de Interés Turístico Nacional «Valle de Arán-Núcleo 1» por el de «Baqueira-Núcleo 1».

Vista la instancia presentada por don Carlos Arenado Fuijol en nombre y representación de «Telecables del Valle de Arán, Sociedad Anónima», Entidad promotora del Centro de Interés Turístico Nacional «Valle de Arán-Núcleo 1», situado en los términos municipales de Tredós y Salardú, provincia de Lérida, y declarado tal por Decreto 3456/1969, de 19 de diciembre,

Esta Subsecretaría de Turismo acuerda autorizar el cambio de denominación del Centro de Interés Turístico Nacional que venía llamándose «Valle de Arán-Núcleo 1» por el de «Baqueira-Núcleo 1» como consecuencia de la enorme difusión conferida al nombre de la estación de esquí Baqueira (originaria de la montaña en que está situada) por el que es conocida en todos los ambientes turísticos y medios de difusión.

Lo que se hace público para general conocimiento Madrid, 1 de junio de 1976.—El Subsecretario de Turismo, Aguirre Borrell.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

16576 ORDEN de 10 de junio de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Murcia.—Plan parcial de ordenación remodelado del polígono «La Fama». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

16577 ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso tercero izquierda situada en planta cuarta contando la baja, de la finca número 58 de la calle Goya, de esta capital, de don Pedro García-Rosado y Barroso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-2177/61, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Pedro García-Rosado y Barroso, de la vivienda sita en piso 3.º izquierda, situado en planta 4.ª, contando la baja de la finca número 58 de la calle Goya, de esta capital;

Resultando que el señor García-Rosado y Barroso, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Juan Vallet de Goytisolo, con fecha 8 de marzo de 1973, bajo el número 1.005 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Fernando de León Ruiz, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1, al folio 5 del libro 722 moderno del archivo, finca número 28.414, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 12 de julio de 1961 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 3 de abril de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1963 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;